

DECRETO NÚMERO 069 DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACION VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo 005 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Preámbulo de la Constitución Política enuncia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)".

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el artículo 44 de la Constitución Política señala: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los Organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 1º. Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y

DECRETO NÚMERO 069 DE _____

a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 32. Derecho de asociación y reunión. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.

En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 60. Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 58. Red de Hogares de Paso: "Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios, (...)."

Que la Ley 1622 de 2013 Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en su artículo 5 Numeral 6. **Espacios de participación de las juventudes.** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes. (...)."

DECRETO NÚMERO 069 DE _____

Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, “Armenia un Paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar”, a través del Plan de Acción de la Secretaria de Desarrollo social, adelanta: en el eje temático No 3, Armenia Incluyente y Participativa; programa: Inclusión Social, Subprograma: Atención a problemáticas sociales, del proyecto: Fortalecimiento a redes de Apoyo Social, teniéndose como meta la creación y fortalecimiento de cinco Redes de apoyo social creadas y fortalecidas, por ciclo vital y grupo poblacional del Municipio de Armenia”

Que mediante acta de reunión No.922 del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), las organizaciones sin ánimo de lucro que conformaran la “**RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, avalaron su participación en este proceso. Así mismo sus Representantes Legales suscribieron manifestación de interés en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crease LA “**RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES, como órgano de consulta de la administración municipal en problemáticas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. La “**RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**”; es una organización social y comunitaria, y se crea como una estrategia de articulación Estado – Universidad – Empresa y sociedad Civil, que pretende desarrollar acciones articuladas para la promoción, protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Armenia en situación de vulnerabilidad en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL: Desarrollar un trabajo conjunto entre el gobierno local, Sectores sociales, productivos, educativos, con organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con y para población vulnerable a Infancia y Adolescencia en la Ciudad de Armenia; que contrarreste los efectos de las problemáticas sociales relevantes asociadas y que vulneran sensiblemente los derechos de niños, niñas y Adolescentes.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Articular las organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el municipio de Armenia, teniendo como fin, su fortalecimiento a través de la formación y trabajo articulado.



DECRETO NÚMERO 789 DE _____

- Compartir información y fortalecer los canales de comunicación interinstitucional público privada y sectoriales, en beneficio de la comunidad en general.
- Generar espacios periódicos de concertación y coordinación entre los miembros de la "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", para la generación de acciones conjuntas de atención de las problemáticas asociadas a los niños, niñas y adolescentes de la población vulnerable en el municipio de Armenia.
- Desarrollar acciones conjuntas entre los miembros de la Red, colocando toda la oferta institucional en procura de mitigar las problemáticas detectadas y asociadas a los niños, niñas y adolescentes, contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ESTRATEGIAS: La "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene como estrategias:

Gestionar las acciones que permitan identificar y caracterizar organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con población vulnerable a niños, niñas y adolescentes en el municipio de Armenia, para hacer parte de la RED.

Articular la RED con sectores académicos, sociales, productivos e interinstitucionales, para el desarrollo de trabajo conjunto que conduzca a la solución de las problemáticas detectadas.

Gestionar procesos de formación, fortalecimiento administrativo y organizacional de las organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con población vulnerable a niños, niñas y Adolescentes, en el municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: DOMICILIO Y DURACIÓN. La "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene su domicilio en el municipio de Armenia y su duración es indefinida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN. Los miembros de la "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", son personas jurídicas, de instituciones de carácter gubernamental o no gubernamental a nivel municipal, departamental, nacional e internacional presentes en el municipio de Armenia y que buscan, el bienestar Biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes menos favorecidas y que son motivo de atención y cobertura por parte de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia.

Las cuales deben haber sido inscritas y caracterizadas a través del instrumento establecido para tal efecto, quedando de esta manera registrado para ser motivo de verificación de la información y carácter de la organización para aprobar su ingreso por parte de la Secretaria de Desarrollo Social.

DECRETO NÚMERO 1193 DE _____

PARÁGRAFO UNO: La participación de las organizaciones, sus representantes y miembros de base, dentro de la RED de Infancia y Adolescencia es voluntaria y sin ningún tipo de remuneración de parte del municipio de Armenia.

PARÁGRAFO DOS: Para efecto del presente Decreto, se consideraran como miembros fundadores de la RED de Infancia y Adolescencia, las organizaciones que diligenciaron el instrumento de inscripción y caracterización, adjuntaron los documentos que los acreditan aptos para integrarla y entregaron debidamente diligenciado el documento de manifestación de interés.

PARÁGRAFO TRES: Podrán hacer parte de la RED de Organizaciones de Infancia y Adolescencia, en calidad de cooperantes, las personas naturales o jurídicas, de instituciones de carácter gubernamental o no gubernamental a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional presentes en el municipio de Armenia; con ánimo de lucro, con voz, pero sin voto; y que sean admitidas por la red previa solicitud escrita.

ARTÍCULO OCTAVO: La "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", estará presidida por el Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia o su delegado, quien realizará la respectiva Secretaría Técnica; y la Coordinación Operativa estará dirigida por el funcionario asignado para tal fin, con el apoyo de miembros de la misma unidad.

PARÁGRAFO UNO: COMPOSICIÓN: La Asamblea General estará conformada por todas las organizaciones miembros de la RED de Organizaciones de Infancia y Adolescencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ COORDINADOR. El comité Coordinador de La "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", estará integrada por cinco miembros activos de ésta, así; el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Armenia o su delegado, quien lo presidirá, los otros cuatro miembros serán elegidos por la mayoría de las organizaciones, para un periodo de un año quienes pueden ser reelegidos.

Podrán participar como invitados en este comité los miembros cooperantes, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO UNO: El Comité designará a sus miembros así: Presidente, Secretario y dos Vocales.

PARÁGRAFO DOS: Se podrá revocar del cargo a los miembros del Comité Coordinador por el incumplimiento de sus funciones.



DECRETO NÚMERO _____ DE _____

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES: La "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos de La "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"
2. Fomentar el liderazgo y la participación de los integrantes en las acciones propuestas.
3. Canalizar el manejo de casos de problemáticas asociadas a los niños, niñas y adolescentes, factibles de abordar desde la RED de organizaciones de este enfoque.
4. Servir como un organismo local de consulta para la estructuración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas y planes sociales orientada a la reducción de las problemáticas asociadas a los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Armenia.
5. Planear, coordinar y concretar acciones con las Instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales, académicas, empresariales y comunitarias, relacionadas con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
6. Procurar los contactos académicos, políticos, empresariales, comunitarios, administrativos y técnicos a nivel local, departamental, nacional e internacional, que posibiliten la gestión de la RED.
7. Señalar las directrices necesarias a encaminar para fortalecer la "RED DE ORGANIZACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN VULNERABLE EN PRIMERA INFANCIA E INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", en aspectos relativos a su organización y funcionamiento.
8. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los propósitos de planes, proyectos, programas y políticas encaminados a la reducción de las problemáticas asociadas a los Niños, Niñas y Adolescentes en el municipio.
9. Expedir su reglamento interno

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los

05 JUN 2013

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó y elaboró: Diego C.
Soporte Jurídico: Mariluz I.
Revisó: Gloria C.
Aprobó: Mónica M.